

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 24 de febrero de 2025

RESOLUCION DE SUB GERENCIA DE TRANSPORTES

000411-2025-MPHZ/GM/SGT

VISTO:

El Informe Legal N°000253-2025-GM/SGT-AL-MPH, de fecha 20 de febrero del 2025, emitido por el área de Asesoría Legal de la Sub Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huaraz, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, señala : "Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; disposición concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la misma que agrega "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

El inciso 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que un Principio de la administración pública es de Legalidad por el cual "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, mediante Expediente Digital N° **62187**, de fecha 14 de noviembre de 2024, el administrado **GUIMARAY TAHUA MARCELINO FELIX** identificado con **D.N.I. N° 75790955**, solicita la prescripción de las Papeletas de Infracción al Reglamento de Tránsito Terrestre, que a continuación se detallan, en aplicación del Artículo 13° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, concordante con el Artículo 338° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N.º 016-2009-MTC, rigiéndose de acuerdo a lo establecido en el Artículo 252° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Papeleta N°	Fecha de Imposición	Código de Infracción	Estado	Asunto
007698	07/06/2020	M3	"C"	En Coactivo la Oficina de Ejecución coactiva (INFORME 0001127-2024-MPHZ/GATYR-OEC) se deriva todo lo actuado.

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, señala: "Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; disposición concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la misma que agrega "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

El inciso 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que un Principio de la administración pública es de Legalidad por el cual "Las autoridades



administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el artículo 338 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo 003-2014-MTC, vigente desde el 25 de abril del año 2014 y en la fecha de la comisión de las referidas papeletas, indica que: "la prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, la Oficina de Ejecución Coactiva mediante INFORME 0001127-2024-MPHZ/GATYR-OEC (Fs. 53), de fecha 14 de diciembre de 2024, respecto a la PITT N° 07698, deriva todo los actuados de la PITT, solicitado por el administrado **GUIMARAY TAHUA MARCELINO FELIX**.

Que, respecto a la **PITT N° 007698**, de fecha 07 de junio de 2020, código M-03, de acuerdo a la revisión del presente expediente cuenta con Resolución de Sub Gerencia de Transportes N°10066-GM/SGT-MPH-2020 (Fs. 17), de **fecha 04 de noviembre de 2020**, teniendo como Constancia de Notificación N° 800-2020 (Fs. 18) de fecha 18 de noviembre de 2020; ante la apelación presentada por el administrado se emite la Resolución de Gerencia Municipal N° 001-2021-MPH/GM(Fs. 43), de fecha 07 de enero de 2021, siendo notificada el 27 de enero de 2021, conforme a la Constancia de Notificación Resolución N° 001-2021-MPH-GM (Fs. 37); que la oficina de Ejecución Coactiva N° REC 001-2023-MPH-GM-OEC/NT Exp. Coact. 031-2021 (Fs. 44) con fecha 13 de setiembre de 2021, siendo notificada el 02 de marzo del 2023, Sobre este acto de la resolución de coactivo de la Oficina de Ejecución Coactiva se debe recalcar, que dicha resolución de coactivo fue emitida cuando la Resolución de Gerencia Municipal N° 001-2021-MPH/GM aun no pierde ejecutoriedad, de acuerdo al LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, Artículo 204° Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo 204.1.2 "Cuando transcurridos dos (2) años de adquirida firmeza, la administración no ha iniciado los actos que le competen para ejecutarlos.", es decir, los actos posteriores a la prescripción o perdida de ejecutoriedad no son válidos. Considerando que el Artículo 16° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, expresamente prevé que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos. En ese sentido la Resolución de Sub Gerencia de Transportes Resolución de Sub Gerencia de Transportes N°:

N° DE PAPELETA	FECHA DE PAPELETA	RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA	RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL	RESOLUCION DE EJECUCION COACTIVA	NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN	PERDIDA DE EJECUTORIEDAD
007698	07/06/2020	<i>Resolución de Sub Gerencia de Transportes N° 10066-GM/SGT-MPH-2020 (Fs. 17), de fecha 04 de noviembre de 2020</i>	Resolución de Gerencia Municipal N° 001-2021-MPH/GM(Fs. 43), de fecha 07 de enero de 2021	<i>Res. de Ejecución Coactiva N° REC-001-2021-MPH-GM-OEC/NT-EXP. COACT. 031-2021 (Fs. 45), de fecha 02 de marzo de 2023.</i>	Notificada el 02 de marzo de 2023, conforme a la Constancia de Notificación Res. de Ejecución Coactiva N° REC-001-2021-MPH-GM-OEC/NT-EXP. COACT. 031-2021 (Fs. 45),	NO HA PRESCRITO POR NO CUMPLIR EL PLAZO DE PERDIDA DE EJECUTORIEDAD (02 AÑOS) DE LA RESOLUCIÓN DE COACTIVO

Que, al no haberse continuado con el debido procedimiento por la infracción al Reglamento de Tránsito, es necesario se establezca responsabilidad por dicho hecho, a los servidores y funcionarios que han ocasionado este perjuicio a la entidad, esto en cumplimiento a lo establecido en el numeral 252.3 del artículo 252 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el numeral 252.2 del artículo 252 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas (...)" En su segundo párrafo establece que "El cómputo del plazo de prescripción solo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos



constitutivos de infracción que les sean impuestos a título de cargo de acuerdo a lo establecido en el artículo 255, inciso 3 de la ley. Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado".

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de prescripción, signado con Expediente Digital N° **62187**, de fecha 14 de noviembre de 2024, el administrado **GUIMARAY TAHUA MARCELINO FELIX** identificado con **D.N.I. N° 75790955**, respecto de las Papeletas de Infracción al Reglamento de Tránsito Terrestre, que a continuación se detallan:

N° DE PAPELETA	FECHA DE PAPELETA	CÓDIGO DE INFRACCIÓN	ESTADO	Sanción Pecuniaria (multa)	Sanción No Pecuniaria
007698	07/06/2020	M03	"C"	NO HA PRESCRITO AUN POR NO CUMPLIR EL COMPUTO DE PLAZO DE (02) AÑOS DE PERDIDA DE EJECUTORIEDAD DE LA RESOLUCIÓN DE COACTIVO.	INHABILITACIÓN para obtener licencia de conducir por tres (3) años, (Resolución de OEC N°001-2021-MPH-GM-OEC/NT-EXP. COACT. 031-2021.)

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR, copia de lo actuado a la secretaria técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a la Oficina de Ejecución Coactiva, a fin que actualice su base de datos de coactivo. Así mismo se remita el expediente en su integridad

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución al Área Técnica de la Sub Gerencia de Trasportes, a fin que actualice su base de datos de sanciones.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente resolución al administrado **ROSALES FLORES GABRIEL ALVINO** identificado con **D.N.I. N° 42953580**, en el modo y forma de ley.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Subgerencia de Informática, la publicación del presente acto resolutivo en la Página Web Institucional de esta Municipalidad Provincial (www.munihuaraz.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

